

AUTO SUSTANCIACION No. 396

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor JHON ALEXANDER ARAGON CASTAÑO, con el fin de ser exonerado de la cuota alimentaria, indicando como referencia el rad. 2004-00254, el cual una vez revisado, éste corresponde a un proceso Ejecutivo de Alimentos, que iniciara la señora MARIA FERNANDA PEÑA RAMIREZ, en representación de su hijo Juan Alejandro Aragón Peña, y terminado por pago de la obligación y archivo.

Revisado el libro índice y radicador que se llevan en el Juzgado, se encontró el proceso de Disminución de Cuota alimentaria, propuesto por el señor JHON ALEXANDER ARAGON CASTAÑO, en contra de la señora MARIA FERNANDA PEÑA, Rad. 2007-00128, en el cual se aprobó la conciliación a la que allegaron para continuar suministrando para la manutención de su hijo, el equivalente al 18,7% del salario, horas extras, primas, vacaciones, bonificaciones; el suministro de los útiles escolares y uno de los uniformes, afiliación a la E.P.S., La terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación y levantamiento del embargo. Igualmente se observa, que el Juzgado primero Promiscuo de Familia de Buga (V), remitió la sentencia No. 072 del 19 de mayo de 2015, emitida en el Rad. 2014-00219, a través de la cual se disminuyó la cuota alimentaria a cargo del señor JHON ALEXANDER ARAGON CASTAÑO, a un 10% del salario que devengaba en la empresa Aguas de Buga, dejando vigente las demás decisiones tomadas por el despacho.

Revisada la solicitud presentada por el señor ARAGON CASTAÑO, a la cual anexa acta de conciliación celebrada ante el centro de conciliación de esta ciudad, Consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca, que se determinó la exoneración del pago de la cuota alimentaria a favor de su hijo Juan Alejandro Aragón Peña, considera el despacho que es procedente aceptar la conciliación a la que llegaron el señor JHON ALEXANDER y su hijo JUAN ALEJANDRO ARAGON PEÑA, respecto a la exoneración de las obligaciones establecidas en la sentencia No. 243 del 06 de junio de 2007, establecida en los numerales 3° y 4°, sin observarse en los proceso que se tramitaron en este despacho, que se haya dispuesto el embargo del salario.

Para la exoneración de la cuota alimentaria establecida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga (V), debe acudir a dicho juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ACEPTAR el acuerdo al que llegaron el JHON ALEXANDER ARAGON CASTAÑO y su hijo JUAN ALEJANDRO ARAGON PEÑA, ante el centro de conciliación del consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca, y dar por terminada la obligación pactada en el proceso de disminución de la cuota alimentaria, Rad. 2007-00128, en los numerales 3 y 4 de la sentencia No. 243 del 06 de junio de 2007.

2º) Respecto a la terminación de la cuota alimentaria debe acudir al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga (V), ante quien se regulo la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>163</u>,</p> <p>HOY <u>20 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2824810d067774e3dd2fccd28b1645bf32f4942a2f50ce6a4aed38173014c880**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>